REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 48 De Lunes, 1 De Abril De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001315301120240007800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Luis Jose Cantillo Martinez	22/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240007800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Luis Jose Cantillo Martinez	22/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120240007700	Procesos Ejecutivos	Deily Julieth Manco Ospino	Maria Cristina Reales Regalado	22/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001315301120240007700	Procesos Ejecutivos	Deily Julieth Manco Ospino	Maria Cristina Reales Regalado	22/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001315301120240008600	Procesos Verbales	Manuel Arturo Vergara Bermudez	Clinica Oftalmologica Del Caribe	22/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Mantiene Demanda Secretaria Subsane

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 1 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

9792fef2-caf7-4b17-b525-6b712ab24044

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00086 – 2024.
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO VERGARA BERMUDEZ
DEMANDADOS: FUNDACION OFTALMOLOGICA DEL CARIBE – FOCA Y OTROS

SEÑORA JUEZ:
Al Despacho esta demanda de VERBAL, informándole que ha correspondido por reparto. Sírvase decidir.
Barranquilla, Marzo 21 del 2024.-

Secretaria,
YURANIS OREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veintidós (22) del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Revisada la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, para su admisión, se advierte lo siguiente:

1.- Hace falta el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, que tienen correo electrónico enunciada en el acápite de notificaciones del libelo, tal como lo dispone el Art. 6 de la Ley 2213 de Junio 23 del año 2022.

2.- Debe hacer bajo la gravedad del juramento la estimación de la indemnización, tal como lo establece el Art.- 206 del C. G. del Proceso

Ante esta situación el Despacho mantendrá la demanda, en secretaria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Manténgase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que el actor subsane la demanda, en los términos antes indicado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
Juez

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.
.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0610ca94cd97bd600dd68136cb7d3a3842c5dc1daa5574c691ef2eded6fd5ae**

Documento generado en 22/03/2024 08:42:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica